



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 6 de mayo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00259-00
DEMANDANTE:	JOHNNY ALEXANDER ÁNGEL LÓPEZ
DEMANDADO:	ROGLO SPORT S.A.S

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Se recibe este caso tras la falta de competencia declarada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito Itagüí (carpeta 02, archivo 03) al indicar que el domicilio de la sociedad demandada es en la ciudad de Medellín, según el certificado de existencia y representación aportado con la demanda (carpeta 02, archivo 01, página 47).

Y al verificar que esta demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Decreto 806 de 2020 , este Despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por JOHNNY ALEXANDER ÁNGEL LÓPEZ identificado(a) con C.C. N° 71.271.905 en contra de ROGLO SPORT S.A.S representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. **ORDENAR** la notificación al demandado de este auto con copias del escrito inicial y sus anexos en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, preferiblemente como mensaje de datos, lo que se realizará a través de la Secretaría del Juzgado.
3. **CONCEDER** al convocado un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos.
4. **REQUERIR** al demandado para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.
5. **RECONOCER** personería al abogado JULIO CÉSAR JARAMILLO YEPES, con T.P. 209.061 del C.S de J para representar los intereses del demandante conforme al poder otorgado. Se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 04).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ